



SO11183341

MDLG

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ**

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Hermes Ariel Ortega Benítez

NOTARIO PÚBLICO PRIMERO

TELS.: 265-0121 / 265-0122
TELEFAX: 223-0874

P.H. TORRE COSMOS, LOCAL 3, PLANTA BAJA
CALLE MANUEL MARÍA ICAZA, URB. CAMPO ALEGRE
(AREA BANCARIA)

Apartado 0819-05874, El Dorado
Panamá, Rep de Panamá

COPIA

ESCRITURA N° 2,103 DE 25 DE Febrero DE 20 19

POR LA CUAL: la sociedad anónima denominada **PROGRESO, Administradora Nacional de Inversiones, Fondos de Pensiones y Cesantías, S.A.** hace constar la versión actualizada del **Contrato de Fideicomiso Colectivo denominado “FIDEICOMISO PROGRESO** para el establecimiento de fondos de pensiones y jubilaciones celebrado el 30 de julio de 1998 el cual consta en la Escritura Pública No.12,744 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá y sus modificaciones contenidas en la Escritura Pública N°2102 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.



REPUBLICA DE PANAMA



REPUBLICA DE PANAMA

-3. I. 19 B/0000800

P 302 134

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL CIENTO TRES "2,103"

Por la cual la sociedad anónima denominada **PROGRESO, Administradora Nacional de Inversiones, Fondos de Pensiones y Cesantías, S.A.** hace constar la versión actualizada del **Contrato de Fideicomiso Colectivo denominado "FIDEICOMISO PROGRESO** para el establecimiento de fondos de pensiones y jubilaciones celebrado el 30 de julio de 1998 el cual consta en la Escritura Pública No.12,744 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá y sus modificaciones contenidas en la Escritura Pública Nº2102 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

Panamá, 25 de febrero de 2019.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019) ante mí, **HERMES ARIEL ORTEGA BENÍTEZ**, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos ochenta y cuatro-novecientos veinte (8-384-920), comparecieron personalmente el señor **JUAN CRISTÓBAL PASTOR DÍAZ**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado, empresario, con cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y dos-seiscientos veintiuno (8-172-621), quien en lo sucesivo se denominará **EL FIDUCIARIO** y debidamente autorizado para este acto según consta en Acta de Junta Directiva que se protocoliza en la presente escritura pública de **PROGRESO, Administradora Nacional de Inversiones, Fondos de Pensiones y Cesantías, S.A.**, sociedad anónima organizada de acuerdo a las leyes de la República de Panamá inscrita en el Registro Público a la Ficha trescientos diez mil novecientos treinta y cuatro (310934), Sección Mercantil Micropelículas, sociedad anónima dedicada habitualmente al negocio de fideicomiso, ha decidido hacer constar en la presente escritura pública la **versión actualizada del Contrato de Fideicomiso Colectivo denominado "FIDEICOMISO PROGRESO"** para el establecimiento de fondos de pensiones y jubilaciones celebrado el treinta (30) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) el cual consta en la Escritura Pública número doce mil setecientos cuarenta y cuatro (12,744) de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, luego de las modificaciones

contenidas en la Escritura Pública número dos mil ciento dos (Nº2102) de veinticinco (25) febrero de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Primera del Circuito de Panamá:

-----PRIMERA SECCIÓN-----

-----Marco Legal-----

-----Uno.uno. (1.1.) La Ley número diez y seis (16) de abril de mil novecientos noventa y tres (1993) estableció incentivos para la formación de fondos para pagar jubilaciones, pensiones y otros beneficios similares.

-----Uno.dos. (1.2.) De conformidad con la citada Ley número diez (10), los mencionados fondos deberán ser administrados, entre otras formas, por fideicomisos constituidos de conformidad con las leyes de la República de Panamá constituidos en empresas con Licencia Fiduciaria expedida por la Comisión Bancaria Nacional.

-----Uno.tres. (1.3.) PROGRESO es titular de una Licencia Fiduciaria, y por lo tanto, PROGRESO cumple con los requisitos de la mencionada ley para administrar fondos para pagar jubilaciones, pensiones y otros beneficios similares.

-----Uno.cuatro. (1.4.) PROGRESO está interesada en actuar como fiduciario en fideicomisos, tanto individuales como colectivos, que se constituyan para estructurar fondos para pagar jubilaciones, pensiones y otros beneficios similares.

-----SEGUNDA SECCIÓN-----

-----Las Partes-----

-----Dos.uno. (2.1.) (El Fiduciario): PROGRESO, Administradora Nacional de Inversiones, Fondos de Pensiones y Cesantías, S.A, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha trescientos diez mil novecientos treinta y cuatro (310934), Rollo cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro (48484), Imagen cero cero ochenta y uno (0081) de la Sección de la Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada en este acto por JUAN CRISTOBAL PASTOR,



REPÚBLICA DE PANAMA

- 2 -



REPÚBLICA DE PANAMA

- 3. 1. 19



8/0000800

P 302134

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número ocho – ciento setenta y dos – seiscientos veintiuno (8-172-621), tal como fue autorizado conforme al Acta de Junta Directiva fechada el treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la cual se transcribe en la presente escritura, a la cual en adelante se denominará PROGRESO.

-----Dos.dos. (2.2.) (Los Fideicomitentes): Cada una de las personas naturales o jurídicas que, con la aprobación expresa de PROGRESO, completen y firmen un formulario que PROGRESO ha confeccionado y que ésta podrá modificar de tiempo en tiempo (en lo sucesivo el "Formulario de Afiliación"), mediante el cual dicha personas, básicamente, suministren información tendiente a identificarlas plenamente; declaran que convienen en ingresar como fideicomitentes al presente fideicomiso, y declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas que se anotan más adelante en este documento, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo. Estos formularios, debidamente completados y firmados, se agregarán a este documento para que formen parte integral del mismo. Las personas que sean aprobadas por PROGRESO y que cumplan con lo antes anotado se denominarán en adelante LOS PARTICIPANTES.

TERCERA SECCION

Términos y Condiciones

-----Tres.uno. (3.1.) (Constitución) Por este medio LAS PARTES identificadas en la Segunda Sección constituyen un fideicomiso colectivo en PROGRESO, al amparo de las disposiciones de la Ley número uno (1) de cinco (5) de enero del mil novecientos ochenta y cuatro (1984), para los fines y de conformidad con los términos y condiciones que más adelante se expresan.

-----Tres.dos. (3.2.) (Denominación) El presente contrato se denominará "EL FIDEICOMISO".--

-----Tres.tres (3.3) (Los Beneficiarios) Son beneficiarios del presente fideicomiso LOS PARTICIPANTES, en los términos, condiciones y medidas que se indican en las cláusulas siguientes. Queda entendido que cada uno de LOS PARTICIPANTES podrá, nombrar a uno o

más beneficiarios o beneficiarios sustitutos en su respectivo Formulario de Afiliación.

-----Tres.cuatro. (3.4.) (Finalidad) Este fideicomiso tienen como finalidad establecer un fondo para la acumulación de ahorros para el pago de pensiones, jubilaciones y otros beneficios similares, en beneficio de LOS PARTICIPANTES o de los beneficiarios que éstos designen, según se establece la cláusula tres.tres (3.3) anterior.

-----Tres.cinco. (3.5.) (El patrimonio fideicomitido) Cada uno de LOS PARTICIPANTES, en forma individual e independientes uno de otros, deberá entregar mensualmente a PROGRESO, en fideicomiso, la suma indicada en sus respectivos Formularios de Afiliación.

-----Queda entendido y convenido que PROGRESO podrá ejercer todas las acciones y derechos inherentes al dominio, sobre las sumas de dinero que le entreguen LOS PARTICIPANTES, sujeto a las leyes de la República de Panamá, y las disposiciones y fines derivados del presente contrato, sus modificaciones y adendas. Estas sumas de dinero y los créditos que se generen, quedarán sujetas a los términos y condiciones del presente contrato y constituirán el patrimonio fideicomitido (en adelante EL PATRIMONIO).

-----Tres.seis. (3.6.) (Patrimonio separado) EL PATRIMONIO FIDICOMITIDO constituirá un patrimonio separado de los bienes de PROGRESO y de LOS PARTICIPANTES para todos los efectos legales.

-----Tres.siete. (3.7.) (Sub-patrimonios) En adición a lo estipulado en la cláusula anterior y habida cuenta que el presente fideicomiso tiene pluralidad de fideicomitentes, se entenderá que dentro de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO habrá tantos Sub-patrimonios separados e independientes los unos de los otros como participantes haya en este fideicomiso.

-----El sub-patrimonio de cada uno de LOS PARTICIPANTES será identificado con un número de cuenta que le proporcionará PROGRESO a cada participante.

-----El monto de cada sub-patrimonio será determinado por PROGRESO de la siguiente manera:

-----a.- Se llevará un registro de la participación y de los aportes de cada uno de LOS



REPÚBLICA DE PANAMA

- 3 -



REPÚBLICA DE PANAMA

-3. I. 19



B/0000800

F 302134

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

PARTICIPANTES en EL FIDEICOMISO.

-----b.- Todos los aportes que se depositen en las respectivas cuentas de LOS PARTICIPANTES estarán representados con una base de medida denominada "Cuota" en singular o "Cuotas" en plural, según más adelante se explica. Se deberá entender entonces que PROGRESO asignará Cuotas a los participantes con los aportes que ellos efectúen, dividiendo la cantidad depositada entre el valor de la Cuota. Queda entendido y convenido que PROGRESO efectuará el cálculo del valor de la Cuota en forma diaria. Para los efectos de futuras referencias, este procedimiento se denominará "Valuación de las Cuotas". La Valuación de las Cuotas se llevará a cabo de la siguiente manera:

-----i. PROGRESO calculará todos los días el valor neto de EL PATRIMONIO FIDICOMITIDO, restando del total de los activos del fideicomiso todos los pasivos que se haya asumido;

-----ii. Seguidamente, PROGRESO dividirá el valor neto de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO entre la cantidad total de Cuotas que se hayan registrado en las cuentas de LOS PARTICIPANTES;

-----iii.- el resultado de la operación indicada en los dos párrafos anteriores dará como resultado el nuevo valor de la Cuota que será uniforme para todos LOS PARTICIPANTES y se asumirá hasta la próxima Valuación de las Cuotas.

-----iv.- el valor de la Cuota será expresado con ocho (8) decimales.

-----c. El monto del sub-patrimonio de cada uno de LOS PARTICIPANTES será igual al producto de la multiplicación de las cuotas registradas en su respectiva cuenta por el valor de Cuota.

-----Tres.ocho (3.8) (La Administradora) Queda entendido y convenido que PROGRESO actuará, a su vez, como Administradora de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. Sin embargo, podrá a su criterio y sin necesidad de consentimiento por parte de LOS PARTICIPANTES nombrar otras administradoras, siempre y cuando éstas califiquen para presentar el servicio.

-----Tres.nueve. (3.9.) (Retiros voluntarios por parte de LOS PARTICIPANTES) LOS PARTICIPANTES podrán hacer retiros voluntarios de sus respectivos Sub-patrimonios en EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, siempre que:

-----a.- Aquellos que hayan ingresado a este fideicomiso antes de haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, y que hayan cumplido diez (10) años de cotizaciones;-----b.- Aquellos que hayan ingresado a este fideicomiso después de haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, hayan cumplido (5) años de cotización; y-----c.- Aquellos que se encuentren en alguna de las causales tipificadas en el artículo dos (2) numeral tres (3) del acuerdo once-dos mil cinco (11-2005) de la Superintendencia del Mercado de Valores.

-----Tres.diez. (3.10.) (Obligaciones de PROGRESO) Las obligaciones de PROGRESO son las siguientes:

-----a.- Recibir a título fiduciario las sumas de dinero que le entreguen LOS PARTICIPANTES según lo establecido en el punto tres.cinco (3.5) anterior.

-----b.- Invertir EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO dentro de los parámetros establecidos por la Ley número diez (10) de mil novecientos noventa y tres (1993) y en los acuerdos reglamentarios expedidos por la Superintendencia del Mercado de Valores.

-----c.- Entregar a LOS PARTICIPANTES los retiros voluntarios que éstos tengan bien hacer, conforme a lo indicado en la tres.nueve (3.9) anterior.

-----d.- Proporcionar a cada uno de LOS PARTICIPANTES, trimestralmente, un informe del sub-patrimonio que le corresponda en EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO el cual contendrá la siguiente información:

-----i.- El monto aportado, el monto acumulado, el rendimiento obtenido (histórico y del periodo mensual), la cartera de inversiones del Fondo;

-----ii.- Los retiros y/o gastos realizados con cargo al sub-patrimonio que le corresponda en ese trimestre a en EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

-----iii.- El valor de la cuota y el número de cuotas asignadas con sus aportes.

-----e.- Llevar registros contables de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO separados de LOS PARTICIPANTES y de PROGRESO y de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

-----f.- Publicar los estados financieros auditados de la empresa, de conformidad con lo establecido en la Ley número uno (1) de mil novecientos noventa y nueve (1999) y en los



REPÚBLICA DE PANAMA

- 4 -



REPÚBLICA DE PANAMA

-3. I. 19



B/000800

P 302134

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

acuerdos reglamentarios, ya sea en un (1) diario de circulación nacional o en el portal o página de internet colectivos (websites) con acceso al público.

g.- Cumplir con las obligaciones que le impone este contrato con el cuidado y la diligencia de un buen padre de familia.

Tres.once. (3.11.) (Revocabilidad) Cualquiera de LOS PARTICIPANTES podrá revocar este fideicomiso, únicamente en lo que respecta a su sub-participación en el mismo, siempre que el participante:

a.- haya cumplido diez (10) años de cotización, si EL PARTICIPANTE ingresó a este fideicomiso antes de haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad o haya cumplido cinco (5) años de cotización, en caso de este participante haya ingresado a este fideicomiso después de haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad;

b.- Proporcione a PROGRESO, un aviso previo por escrito de por lo menos treinta (30) días.

El monto a entregar por virtud de una revocación, será el valor en dinero del sub-patrimonio en cuestión en la primera fecha de valuación después de haberse recibido el aviso de revocación.

Queda entendido que la revocación que realice alguno de LOS PARTICIPANTES no alterará este fideicomiso en lo que respecta el resto de LOS PARTICIPANTES, es decir, el presente fideicomiso continuará en pleno vigor y efecto con respecto a dichas personas y, por lo tanto, sus respectivos sub-patrimonios continuarán afectos a este fideicomiso.

Tres.doce (3.12.) (Facultad de LOS PARTICIPANTES de sustituir a PROGRESO) Cualquiera de LOS PARTICIPANTES, con respecto a su sub-participación en este fideicomiso, podrá sustituir a PROGRESO como fiduciaria y como administradora siempre y cuando realice lo siguiente:

a. dé a PROGRESO un aviso previo por escrito no menor de treinta (30) días, ni mayor de sesenta (60) días;

b. informe por escrito a PROGRESO el nombre de la persona o institución, debidamente autorizada para el manejo de fondos de jubilación y pensión, que lo sustituirá como

fiduciario, a efectos de que PROGRESO le traspase el monto del sub-patrimonio. El monto a transferir por virtud de una sustitución, será el valor en dinero del sub-patrimonio en cuestión en la primera fecha de valuación después de haberse recibido el aviso por escrito de sustitución.

-----Queda entendido que la sustitución de PROGRESO por parte de cualquier o cualesquiera de LOS PARTICIPANTES no alterará este fideicomiso en lo que respecta al resto de LOS PARTICIPANTES.

-----Tres.trece. (3.13.) (Facultad de PROGRESO de renunciar) PROGRESO podrá renunciar a su cargo en cualquier momento y sin necesidad de justa causa, con respecto a uno, varios o todos LOS PARTICIPANTES, en cuyo caso deberá dar a LOS PARTICIPANTES, un aviso previo de por lo menos sesenta (60) días, a fin de que dicha o dichas personas nombren a un nuevo fiduciario.

-----Queda entendido que la renuncia y correspondiente sustitución de PROGRESO con respecto a uno o varios de LOS PARTICIPANTES, no alterará el presente fideicomiso en lo que respecta al resto de LOS PARTICIPANTES.

-----No se derivará ninguna responsabilidad para PROGRESO por el ejercicio de su facultad para renunciar a su cargo de fiduciario.

-----Tres.catorce. (3.14.) (Extinción del fideicomiso) El presente fideicomiso se extinguirá con respecto a cualquiera de LOS PARTICIPANTES, con un aviso de 30 días sin responsabilidad alguna para PROGRESO, por:

-----a.- La entrega, según lo dispuesto en este contrato, de la totalidad del sub-patrimonio que le corresponda al participante de que se trate en EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO;

-----b.- el hecho de que por cualquier causa o motivo PROGRESO, a su sola discreción, consigne la totalidad del sub-patrimonio que al participante en cuestión le corresponda en EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, ante una autoridad judicial o de cualquier otra naturaleza, o;

-----c.- cualesquiera otras causas previstas por la Ley.



REPUBLICA DE PANAMA

- 5 -



REPUBLICA DE PANAMA

-3. I. 19



B/0000800

P 302134

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

-----Al extinguirse este fideicomiso con respecto a alguno de LOS PARTICIPANTES, PROGRESO: (i) dará cuenta de su gestión a dicha persona mediante un informe detallado, y, (ii) en aquellos casos en que todavía mantenga parte del sub-patrimonio que a dicha persona le corresponda en EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, se lo entregará, pudiendo sólo retener la porción equivalente a los honorarios, gastos y comisiones no pagados y autorizados mediante este contrato.

-----Tres.quince. (3.15) (Póliza de fidelidad y buen manejo) PROGRESO deberá contratar y mantener vigentes las pólizas, fianzas o garantías necesarias para cubrir los riesgos de hurto, robo o apropiación indebida, por parte de sus directores, dignatarios, ejecutivos principales y empleados, en virtud del acceso a los valores y dineros de los Fondos administrados ya sea físicamente o mediante autoridad para administrar o disponer de dichos valores o dineros, ya sea individualmente o en conjunto con otros. La garantía deberá asegurar, como mínimo, el dos y medio por ciento (2.5%) de cada Millón de Balboas bajo administración, al cierre del año anterior, con un mínimo absoluto de cincuenta mil Balboas (B/. 50,000.00), según lo establece el Acuerdo once (11) de dos mil cinco (2005), artículo doce (12), numeral dieciocho (18) de la Superintendencia del Mercado de Valores.

-----Tres.dieciséis. (3.16.) (Remuneración de PROGRESO) El presente fideicomiso es remunerado, y, en tal sentido PROGRESO recibirá una comisión de administración de hasta tres por ciento (3.00%) anual (cobrado mensualmente) sobre el valor de la cuenta individual del Fondo. PROGRESO se reserva el derecho de aumentar o disminuir dicho porcentaje de administración, dentro del máximo antes dicho notificándolo al afiliado por uno de los medios enunciados en la cláusula tres veintitrés (3.23) de este contrato.

-----PROGRESO recibirá una comisión por los servicios que se detallan a continuación.

-----a. Comisión Legal de apertura de cuenta cobrada una única vez por \$10.00 (diez dólares solamente).

-----b. Certificación Fiscal adicional \$10.00 (diez dólares solamente).

-----c. Estado de cuenta adicional \$5.00 (cinco dólares solamente).

-----d. Por alguna información adicional requerida por el afiliado hasta un máximo de

\$25.00 (veinticinco dólares solamente).

-----e. En caso de que el afiliado no cumpla con los aportes, PROGRESO queda autorizado a cobrar una suma mensual por inactividad al afiliado. Se entiende por inactividad: no hacer aportes por más de seis (6) meses o no realizar el aporte anual de doscientos cuarenta dólares (US\$240.00). Primariamente, se establece en cinco balboas (B/.5.00) y PROGRESO queda autorizado a aumentarla o disminuirla dando aviso al afiliado mediante publicación en un periódico de la localidad con dos (2) meses de anticipación.

-----Estas comisiones y gastos no incluyen el ITBMS siete por ciento (7 %), por lo que PROGRESO hará el cargo correspondiente.

-----Los PARTICIPANTES aceptan que se dan por notificados de estas comisiones y gastos de apertura de cuenta.

-----Tres.diecisiete. (3.17.) (PROGRESO no garantiza resultados financieros satisfactorios) Queda entendido y convenido que PROGRESO no garantiza o asegura a LOS PARTICIPANTES resultados financieros satisfactorios en cuanto a EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

-----Tres.dieciocho. (3.18.) (Liberación de responsabilidad) LOS PARTICIPANTES mantendrán a PROGRESO libre de toda responsabilidad, acción, reclamo, demanda o indemnización, relacionada con cualquier acto u omisión de PROGRESO que guarde relación con sus gestiones de fiduciario, pero excluyendo el caso en que PROGRESO actúe mediando dolo o negligencia grave de su parte. Excluyendo estos últimos, PROGRESO tendrá derecho a ser reembolsado por cualquier pérdida o gasto que sufriere o tuviere que hacer, incluyendo aquellos gastos que guarden relación con su defensa, tales como gastos de abogados, constitución de fianzas o cualquier otro.

-----Tres.dieci nueve. (3.19.) (Agente Residente) EL PARTICIPANTE por este medio designa como Agente Residente del presente fideicomiso, a la firma de abogados ICAZA, GONZÁLEZ-RUÍZ & ALEMÁN, con oficinas actualmente ubicadas en Calle Aquilino de La Guardia número ocho (8), ciudad de Panamá.

-----Los honorarios profesionales del Agente Residente serán satisfactorios con cargo a EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.



REPUBLICA DE PANAMA

- 6 -



REPUBLICA DE PANAMA

28. II. 19



B/0000800

P 302134

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

-----Tres veinte. (3.20.) (Domicilio) El presente fideicomiso tendrá su domicilio en las oficinas de PROGRESO, actualmente ubicadas en Calle Ramón Arias El Carmen, Edificio PROGRESO, Ciudad de Panamá. PROGRESO podrá cambiar el domicilio sin necesidad de aprobación de los PARTICIPANTES y publicará el nuevo domicilio, una sola vez, en un (1) periódico de amplia circulación nacional.-----

-----Tres veintiuno. (3.21.) (Efectos de permitir incumplimientos) El hecho de que una de las partes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no serán considerados ni equivaldrá a modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.-----

-----Tres veintidós. (3.22.) (Efectos de estipulación nula) Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.-----

-----Tres veintitrés. (3.23.) (Modificaciones) PROGRESO podrá a su sola discreción modificar o adicionar el presente contrato, una o varias veces, en cuyo caso dará un aviso a LOS PARTICIPANTES con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha en que entrará a regir la modificación correspondiente.-----

-----Los avisos y notificaciones de modificaciones que deba o quiera hacer PROGRESO a LOS PARTICIPANTES se efectuarán a través de uno o varios de los medios siguientes:-----

-----Uno (1). Correo electrónico o la dirección provista por el afiliado.-----

-----Dos (2). Nuestro sistema en línea PROGRESO ONLINE; en el sitio web de PROGRESO: <http://www.progreso-afp.com>

-----Tres (3). Anuncio publicado por dos (2) días consecutivos en un diario de circulación nacional, el cual anunciará a sus afiliados sobre el cambio para que lo vean en el sitio web de PROGRESO, o;

-----Cuatro (4). Cualquier medio o canal electrónico para la prestación de servicios, o por cualquier otro medio efectivo para dar avisos y/o notificaciones.

-----Los avisos y/o notificaciones que se den por alguno de los medios antes mencionados se considerarán debida y efectivamente realizados, en el caso de:

-----• Correo electrónico, luego de transcurridos tres (3) días, contados a partir de la fecha de envío.

-----• PROGRESO ONLINE. Transcurrido el término de treinta (30) días calendarios, se da por notificado al afiliado.

-----En el caso de que el aviso y/o notificación implique un envío, el mismo se hará a, o con el uso de, la dirección y/o la información suministrada a PROGRESO. En este sentido, es responsabilidad de cada uno de los afiliados mantener su información actualizada en los registros de PROGRESO. Para tales efectos, cada uno de los afiliados se obliga a notificar de inmediato a PROGRESO por escrito o por cualquier otro medio aceptable para PROGRESO, sobre cualquier cambio en su dirección física o de correo electrónico, números telefónicos o datos de contacto o cualquier otro dato relevante para estos avisos y/o notificaciones.

-----Para los efectos de interpretación y aplicación de esta cláusula, los días se entenderán como días calendarios.

-----Tres veinticuatro. (3.24.) (Honorarios y gastos) Todos los honorarios y gastos que se causen por razón de la incorporación de una persona como fideicomitente a este fideicomiso, serán por cuenta de dicha persona. Para el caso de que dichos honorarios y gastos no sean satisfechos oportunamente PROGRESO queda expresamente autorizado para pagar los mismos con cargo al sub-patrimonio que le corresponda dentro de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

-----Tres veinticinco. (3.25.) (Ley aplicable y jurisdicción) El presente fideicomiso se constituye de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y cualquier controversia que surja con relación al mismo, se someterá a los tribunales de justicia de la República de Panamá. Para todos los efectos legales de este contrato. LOS PARTICIPANTES renuncian al



REPUBLICA DE PANAMA

- 7 -



REPUBLICA DE PANAMA

28. II. 19



B/0000800

P 302134

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

domicilio.-----

-----Tres veintiséis. (3.26.) (Encabezamientos) Las leyendas que aparecen entre paréntesis en los respectivos encabezamientos de las cláusulas de este contrato, se han insertado para la conveniencia y fácil referencia del lector y las mismas no tendrán relevancia alguna en la interpretación del contenido de las referidas cláusulas.-----

-----Tres veintisiete. (3.27.) (Responsabilidad) La responsabilidad del Fiduciario no implica garantía sobre el resultado del fideicomiso.-----

-----Tres veintiocho (3.28.) (Mecanismo de Liquidaciones) PROGRESO podrá liquidar cualquier fondo de jubilaciones y pensiones en forma voluntaria cumpliendo con las normas contenidas en el Título I Capítulo IX, Artículo 62 del acuerdo 5-2004, la ley 1 de 1984 y la Ley 21 de 2017.-----

-----PROGRESO podrá traspasar a el BANCO NACIONAL DE PANAMA el valor líquido de cualquier participante que haya mantenido su cuenta inactiva por cinco (5) años o más y desconozca su paradero.-----

-----Tres veintinueve. (3.29.) (Aceptación de PROGRESO) Declara PROGRESO que acepta el cargo de fiduciario en los términos y condiciones previstos en las cláusulas que anteceden en la Ley.-----

-----El Notario hace constar que se inserta a esta Escritura Pública, el siguiente documento el cual dice así:-----

-----"ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES,-----

-----FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA, S.A.-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de **PROGRESO, Administradora Nacional de Inversiones, Fondo de Pensiones y Cesantías, S.A.**, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá en las oficinas de **PROGRESO**, el día 21 de febrero de 2019.-----

-----Debidamente convocados se encontraban presentes: Jorge Vallarino Strunz, Presidente; Felix B. Maduro, Jorge Vallarino Miranda, Otto Wolfschoon, Juan Barragán, Eddie Pinilla y Andrés Correa, quienes constituyen quórum para celebrar la reunión.-----

-----El señor Jorge Vallarino Strunz, actuó como Presidente de la reunión y el señor Juan

Barragán, actuó como Secretario de la reunión.

-----El Presidente declaró abierta la sesión y manifestó que el objeto de la misma era el de autorizar al señor Juan Cristóbal Pastor para que en calidad de fiduciario comparezca ante Notario a protocolizar una versión actualizada del Contrato de Fideicomiso Colectivo para el establecimiento de fondos de pensiones y jubilaciones celebrado el 30 de julio de 1998 el cual consta en la Escritura Pública No.12,744 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá y modificado mediante Escritura Pública No. 2102 de 25 de febrero de 2019 para que el contrato quede en una sola versión en una escritura pública.

-----A moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, **SE RESOLVIÓ**, autorizar al señor Juan Cristóbal Pastor para que en calidad de fiduciario comparezca ante Notario a protocolizar una versión actualizada del Contrato de Fideicomiso Colectivo para el establecimiento de fondos de pensiones y jubilaciones celebrado el 30 de julio de 1998 el cual consta en la Escritura Pública No.12,744 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá y modificado mediante Escritura Pública No. 2102 de 25 de febrero de 2019 para que el contrato quede en una sola versión en una escritura pública.

-----No habiendo nada más que tratar, se clausuró la reunión.

(Fdo.) ilegible ----- (Fdo.) ilegible -----

-----Jorge Vallarino Strunz-----Juan Barragán-----

-----Presidente de la reunión-----Secretario de la reunión-----

-----El suscrito Secretario, por este medio certifica, que lo anterior es una copia de un Acta de una reunión de la Junta Directiva celebrada el día 19 de febrero de 2019.

-----Panamá, 21 de febrero de 2019-----

(Fdo.) ilegible-----

-----Juan Barragán-----

-----Secretario"-----

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a Minuta y Acta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.

-----Leída como les fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Johana Elidia Barria Fuentes, con cédula de identidad personal número seis-setecientos once-mil trescientos setenta y nueve (6-711-1379) y Silvia Cristel Hernández Araúz,



REPUBLICA DE PANAMA

- 8 -



REPUBLICA DE PANAMA

-3. I. 19



B/0000800

P 302134

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

con cédula de identidad personal número cuatro-setecientos diecisésis-ciento cincuenta y nueve (4-716-159), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe.

Esta escritura lleva el número dos mil ciento tres "2,103"

(Fdo.) **JUAN CRISTÓBAL PASTOR DÍAZ**—Johana Elidia Barria Fuentes---Silvia Cristel Hernández Araúz---HERMES ARIEL ORTEGA BENÍTEZ, Notario Público Primero.

Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019). Esta escritura consta de un total de ocho (8) páginas.



Hermes Ariel Ortega Benítez
Notario Público Primero

